

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 7132**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º.- RATIFÍCASE**, el “Convenio de Ejecución y Financiamiento de Redes Colectoras Cloacales Domiciliarias correspondientes a la ciudad de San Francisco para Barrios: La Milka, Maipú, San Cayetano y Savio”, suscripto con fecha 22 de Octubre de 2019, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de la ciudad de San Francisco, con los alcances previstos en la cláusulas allí establecidas, el que como anexo I forma parte integrante de la presente. (Expediente N° 120.738).

**Art. 2º.- AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder “pro solvendo”, en forma irrevocable a favor de la Provincia de Córdoba, sus derechos sobre las sumas a percibir en concepto de coparticipación (Ley N° 8663) o el régimen que la sustituya, a los efectos del pago total del capital con más los intereses y accesorios que correspondan en virtud del Convenio ratificado en el artículo precedente.

**Art. 3º.- AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que ejerza, a los efectos del endeudamiento para la realización de la obra, la opción 1 contenida en el punto c) de la Cláusula OCTAVA hasta la suma de Dólares Estadounidenses UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (U\$S 1.657.916,81.-), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial de la obra, con más hasta un veinte por ciento (20%) de dicho importe.

**Art. 4º.- AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que suscriba las adendas que deban ser realizadas para la atención de las cuestiones particulares complementarias a las cláusulas del convenio, su adecuación parcial y desarrollo específico o determinaciones técnicas.

**Art. 5º.- REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-

**Dr. Juan Martín Losano  
Secretario H.C.D.**

**Dr. Gustavo Javier Klein  
Presidente H.C.D.**

**CONVENIO DE EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE REDES  
COLECTORAS CLOACALES DOMICILIARIAS ENTRE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN  
FRANCISCO.-**

Entre la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Gobernador, Cr. Juan Schiaretti, acompañado del Sr. Ministro de Servicios Públicos, Dr. Ing. Fabián López, por una parte, con domicilio en Centro Cívico del Bicentenario Brigadier General Juan Bautista Bustos, en adelante “LA PROVINCIA” y la Municipalidad de San Francisco, representada en este acto por el Sr. Intendente Lic. Ignacio García Aresca, con domicilio en Boulevard 9 de Julio 1187 de la Ciudad de San Francisco, en adelante “EL MUNICIPIO” y en conjunto denominadas las partes, manifiestan:

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 843/2019 “LA PROVINCIA” aprobó modelo de “Convenio de Adhesión Programa de Desarrollo de los Servicios de Agua y Saneamiento - Plan Belgrano BID 4312/OC-AR”, y “Contrato Subsidiario de Préstamo” por un importe de Dólares Estadounidenses Sesenta y Seis Millones Ochenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Uno con Setenta y Cuatro Centavos (UDS 66.089.561,74), actuando en calidad de SUB-EJECUTOR del préstamo otorgado por el BID a través del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas de la Nación.

Que “LA PROVINCIA” en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo el “Contrato Subsidiario de Préstamo”, compromete y cede los derechos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal Ley N° 23.548.

Que es decisión de “LA PROVINCIA” contribuir a la ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable y desagües cloacales, optimizar las condiciones ambientales de sanidad e higiene de la población y atender obras de saneamiento fundamentales en la infraestructura urbana de toda población, necesarias para conducir las aguas residuales a su tratamiento correspondiente, propendiendo de esta manera a mejorar la calidad de vida de los habitantes .

Que “LA PROVINCIA” presentó ante la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación el proyecto de obra de Redes Colectoras Cloacales correspondientes a la ciudad de San Francisco para Barrios: La Milka, Maipú, San Cayetano y Savio, el que se ejecutará con los fondos provenientes del mencionado crédito. Por su parte, “LA PROVINCIA” afrontará los gastos que irrogue en su totalidad la obra básica de Colector e Impulsión a Cloaca Máxima de la Ciudad de San Francisco.

Que “EL MUNICIPIO” manifiesta su voluntad de asumir la obligación de reintegrar a “LA PROVINCIA” el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del Monto Total que resulte de la ejecución de la obra “Redes Colectoras Cloacales Domiciliarias correspondientes a la Ciudad de San Francisco para Barrios La Milka, Maipú, San Cayetano, y Savio”, en adelante “LA OBRA”, incluyendo las redeterminaciones que resulten pertinentes aplicar.

Que el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante de “LA OBRA” será afrontado por “LA PROVINCIA”.

Que “LAS PARTES” reconocen el interés común sobre el objeto específico que motiva el presente, conviniendo celebrar un Acuerdo que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación:

**PRIMERA: Obra a Ejecutar por la Provincia.**

“LA PROVINCIA” como órgano SUB-EJECUTOR del “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTOS - PLAN BELGRANO” se compromete a contratar y llevar adelante la ejecución de la obra: “Redes Colectoras Cloacales Domiciliarias correspondientes a la Ciudad de San Francisco para Barrios La Milka, Maipú, San Cayetano y Savio”, la que se , la que se financiará con los fondos provenientes del préstamo BID 4312/OC-AR y con toda otra partida que ésta resuelva destinar a tal efecto.

“LA PROVINCIA”, a través del Ministerio de Servicios Públicos, será la encargada de licitar, contratar y ejecutar “LA OBRA” y de llevar adelante todas las acciones que sean necesarias a tal fin. “EL MUNICIPIO” declara

haber tenido acceso al proyecto técnico de la obra en cuestión, brindando consentimiento al mismo.-

**SEGUNDA: Presupuesto Oficial Estimado de la Obra total.**

El presupuesto oficial de la obra, considerando una cotización del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día 23/09/2019 de PESOS CINCUENTA Y OCHO CON 50/100 (\$ 58,50) por cada dólar estadounidense, asciende a la suma total de Dólares Estadounidenses Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Doscientos Treinta y Nueve con 09/100 ( USD 4.431.239,09), integran dicho monto.

- La suma de Dólares Estadounidenses Tres Millones Trescientos Quince Mil Ochocientos Treinta y Tres con 63/100 (USD 3.315.833,63) correspondiente a la obra “**Redes Colectoras Cloacales Domiciliarias correspondientes a la Ciudad de San Francisco para Barrios La Milka, Maipú, San Cayetano y Savio**”, y:
- La suma de Dólares Estadounidenses Un Millón Ciento Quince Mil Cuatrocientos Cinco con 46/100 (USD 1.115.405,46.) correspondiente a la obra básica “**Colector e Impulsión a Cloaca Máxima de la Ciudad de San Francisco**“.

**TERCERA: Reembolso a efectuar por el Municipio.**

“EL MUNICIPIO” se compromete a reembolsar a “LA PROVINCIA” el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto que la Provincia ejecute correspondiente a la obra “**Redes Colectoras Cloacales Domiciliarias correspondientes a la Ciudad de San Francisco para Barrios La Milka, Maipú, San Cayetano y Savio**”, en la forma estipulada en la Cláusula Cuarta y Quinta.

El monto comprometido a reembolsar, será el resultante de aplicar el 50% sobre el monto de “LA OBRA” que resulte efectivamente adjudicado por la Provincia en el proceso de licitación correspondiente, convertido al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina de la fecha de presentación de la oferta por parte de la empresa que resultare adjudicataria.

**CUARTA: Sistema de amortización y período de gracia. Mora.**

“EL MUNICIPIO” efectivizará la devolución de las sumas comprometidas en concepto de Capital mediante el pago de VEINTICUATRO (24) cuotas semestrales iguales y consecutivas. Asimismo, la primera cuota se pagará a partir del tercer año desde la fecha del acta de replanteo de la obra, el cual será informado por “LA PROVINCIA” oportunamente junto con el cronograma de vencimientos, produciéndose la mora de forma automática por el mero transcurso del tiempo fijado para el cumplimiento de la obligación.-

**QUINTA: Forma de pago. Garantías.**

“EL MUNICIPIO” efectivizará la devolución de las sumas comprendidas en concepto Capital e interés, mediante la retención de la distribución de Coparticipación Ley Provincial N° 8.663 correspondientes a las segundas quincenas al tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina del día hábil inmediato anterior a la transferencia de dichos fondos.

GARANTÍA: “EL MUNICIPIO” cede en garantía de los compromisos de pago asumidos en el presente Convenio los recursos que éste tiene derecho a percibir en el marco de lo dispuesto por Ley N° 8.663, por hasta el monto de la obligación asumida más los intereses y accesorios que correspondan.-

**SEXTA: Condiciones Financieras.**

“EL MUNICIPIO” pagará EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses sobre saldos deudores diarios a la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicables al período de intereses más un margen de UNO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (1,35%) en una proporción equivalente a los recursos que se desembolsen con cargo al Convenio suscripto entre la PROVINCIA y el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. Los intereses se devengarán sobre el importe que resulte de la sumatoria de los montos efectivamente desembolsados.

Durante el período de gracia, los intereses serán pagaderos en cuotas semestrales siendo el primer vencimiento a los seis (6) meses desde la suscripción del Acta de Replanteo. Una vez finalizado el período de gracia, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones.-

### **SEPTIMA: Obligaciones del Municipio.**

Sin prejuicio del compromiso asumido en las Cláusulas precedentes, “EL MUNICIPIO” se obliga a reintegrar a “LA PROVINCIA” el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de cualquier otra erogación o gasto financiero con independencia de la fuente de financiación que la Provincia haya empleado para la ejecución de la obra, bajo la misma modalidad establecida en la Cláusula Cuarta y Quinta.-

### **OCTAVA: Condiciones.**

El presente acuerdo queda sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La aprobación del presente Convenio.
- b) La autorización del Departamento Ejecutivo Municipal a ceder “pro solvendo” irrevocablemente a favor de “LA PROVINCIA” sus derechos sobre las sumas a percibir en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 8.663 o el régimen que sustituya a éste, para la total cancelación del capital con más los intereses y accesorios que correspondan en virtud del Convenio y a la Contaduría General de la Provincia a retener automáticamente de los recursos cedidos los fondos que resulten necesarios para ser aplicados a la cancelación de los compromisos asumidos por “EL MUNICIPIO”, bajo el presente.
- c) OPCIÓN 1) La autorización al Departamento Ejecutivo Municipal para el endeudamiento hasta la suma de Dólares Estadounidenses Un Millón Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Dieciséis con 81/100 (UDS 1.657.916,81), equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial de “LA OBRA” aprobado por “LA PROVINCIA” con más hasta un veinte por ciento (20 %) de dicho presupuesto oficial.

O, alternativamente y a opción de “EL MUNICIPIO”:

- d) OPCIÓN 2) La autorización al Departamento Ejecutivo Municipal para el endeudamiento hasta el monto que resulte de la adjudicación de la “LA OBRA”. “LA PROVINCIA” notificará a “EL MUNICIPIO” en el caso que dicho monto sea inferior o igual al presupuesto oficial de “LA OBRA” aprobado por “LA PROVINCIA”. En el supuesto que el monto de adjudicación sea superior al presupuesto oficial, “LAS PARTES” acordarán las condiciones efectuarán los ajustes correspondientes a través de “ADENDAS COMPLEMENTARIAS” al presente.-

### **NOVENA: Entrada en vigencia del Convenio.**

“EL MUNICIPIO” deja establecido que el presente convenio, en lo que hace a las obligaciones por ella asumida, entrará en vigencia a partir de la correspondiente aprobación del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco y permanecerá en vigencia hasta que se cancelen en forma total y definitiva las obligaciones por parte de “EL MUNICIPIO”.

### **DECIMA: Adendas Complementarias.**

“LAS PARTES” acuerdan que, las cuestiones particulares que resulten complementarias a las cláusulas previstas en el presente acuerdo, sus adecuaciones parciales o aquellos aspectos que requieran de un desarrollo específico o determinadas precisiones, se establecerán a través de “ADENDAS COMPLEMENTARIAS” a suscribir por el Sr. Ministro de Servicios Públicos y el Sr. Intendente de la Ciudad de San Francisco, siempre que sus términos no alteren la esencia del presente.-

### **DÉCIMA PRIMERA: Jurisdicción.**

“LAS PARTES” firmantes acuerdan que frente a la posibilidad de que se susciten diferendos de interpretación, eficacia, validez, aplicación y/o cualquier extremo que provoque controversias de los criterios alcanzados por el presente Convenio, se procurarán resolver de buena fe y concordia institucional, en tanto que si las diferencias subsistiesen, declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, con renuncia expresa a cualquier fuero de excepción que pudiera corresponderles.-

#### **DÉCIMA SEGUNDA: Resolución**

Se deja expresamente establecido que de no resultar factible la realización de la obra por razones económicas, financieras y/o no poder disponer de los recursos correspondientes, el presente quedará resuelto de pleno derecho, sin que las partes puedan reclamarse compensación, reparación, indemnización y/o cualquier otro tipo de resarcimiento. Ello sin perjuicio de las obligaciones que pudiesen llegar a surgir sobre el destino de los fondos efectivamente percibidos por “EL MUNICIPIO”.-

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firma el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de San Francisco a los 22 días del mes de octubre de 2019.